



EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO SEGUNDO; 3, FRACCIÓN I, 22, PRIMER PÁRRAFO; 50 Y 51, FRACCIONES II Y V, Y SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SÉXTO PÁRRAFOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN LOS QUE SE ESTABLECEN SUPUESTOS GENERALES Y LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, ME PERMITO FUNDAR Y MOTIVAR LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIFICAMENTE PARA LOS EFECTOS DE QUE SE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL MÉDICO DE LA RED DE HOSPITALES PÚBLICOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL ESTADO DE SINALOA, ACORDE A LOS ANEXOS QUE SE ADJUNTAN A ESTE DICTAMEN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA CONFORME A LA LEY, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

José A. Ríos Rojas

I. ANTECEDENTES:

Los **Hospitales Generales, Integrales o de Especialidades**, han sido los establecimientos de atención médica por excelencia en todas las instituciones del sector salud tanto federal como en el Estado de Sinaloa. En ellos se agrupan las diversas especialidades que conforman la atención médica hospitalaria. Son el eje del área geodemográfica donde se integran los recursos médicos, económicos y sociales de las instituciones de salud para apoyar la atención comunitaria a través de la interrelación con los centros de salud o con unidades de menor dimensión con camas hospitalarias, y además funcionan como el centro de la atención las áreas, zonas o regiones en todo lo largo y ancho del territorio sinaloense.

Su organización ha sufrido diversos cambios, pero básicamente conserva el criterio de división en las **cuatro áreas básicas: atención pediátrica, ginecoobstetricia, medicina interna y cirugía general**. A estas grandes divisiones se han agregado y desarrollado un número importante de especialidades médico-quirúrgicas, lo que a su vez ha sido una de las razones de la gran variedad de modelos que estos hospitales presentan, así como sus diferentes niveles de resolución.

Los Hospitales generales o integrales ofrecen sus servicios integrados de promoción a la salud y de prevención de los daños a la misma, con inclinación a desarrollar servicios para proporcionar curación y rehabilitación para pacientes que acuden de las diferentes unidades de atención primaria y de atención hospitalaria de menor resolución.

Estos hospitales han tenido una tendencia natural a ser centros de formación y capacitación de recursos humanos para la salud, así como de investigación clínica.

Sin embargo, como resultado de los grandes cambios en el entorno a la salud de la



población y de la generación de nuevas necesidades que han llevado a la creación de nuevos procedimientos y modelos operativos, obligan a buscar la evolución de esos establecimientos para acondicionarlos o crear un nuevo modelo acorde con los cambios que la transición epidemiológica nos marca, así como a satisfacer las necesidades actuales y las tendencias a los escenarios del futuro.

Por ello, se considera viable la realización de los proyectos mediante los cuales estos hospitales, por ser nosocomios instalados en grandes ciudades del Estado y que además atienden en gran medida población de otros municipios cuando se requiere, sean establecimientos de atención médica para apoyo hospitalario y en consulta externa de las 4 especialidades básicas como son: pediatría, Ginecoobstetricia, medicina interna y cirugía general, apoyadas por especialidades médico-quirúrgicas, en número de acuerdo a la demanda de la zona o área de población usuaria, con tendencia natural a la formación y capacitación de recursos humanos para la salud, además de muchos otros servicios que prestan.

Máxime que si tomamos en consideración que el artículo 4 de la Constitución Federal establece como un derecho humano a la salud y el acceso oportuno a ésta, lo cual el Estado debe garantizar poniendo a disposición de la población en general los medios suficientes y necesarios para que el servicio e instalaciones por medio de los cuales se preste la atención médica para cualquier tipo de enfermedad. Y más tratándose de situaciones de riesgo excesivo que provocan cientos de muertes tales como la pandemia que nos aqueja en los tiempos actuales provocada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En los tiempos actuales como se sabe la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020, emitió declaratoria en la cual se establece que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que se consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional. Y los expertos mundiales consideran que en virtud del potencial de riesgo pandémico y el comportamiento del COVID-19 y de acuerdo con estimaciones basadas en la información de los eventos pandémicos de la Organización Mundial de la Salud, la población mundial será afectada severamente.

En ese contexto como todos sabemos la federación ha establecido parámetros a seguir para enfrentar la pandemia y salvaguardar a la vida y la salud de las personas en México. Lo anterior, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, que reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; y en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o, fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país; además en

Qui A. Rios Rojas



términos del artículo 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, a dicho Consejo le corresponde aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria.

En ese derrotero, ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar a la COVID-19 como una emergencia de salud pública, el día 30 de enero de 2020, se llevó a cabo una reunión extraordinaria del Comité Nacional para la Seguridad en Salud, en la que destacan acciones de preparación y respuesta para la protección de la salud en México; y en su Primera Sesión Extraordinaria del 19 de marzo de 2020, el pleno del Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger a la población, emitió un Acuerdo, entre cuyos puntos destaca lo siguiente: el reconocimiento a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; la sanción por el Consejo de Salubridad General a las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado; el establecimiento a cargo de la Secretaría de Salud de las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definieron las modalidades específicas, las fechas de inicio y termino de las mismas, así como su extensión territorial; el exhorto, por parte del Consejo de Salubridad General a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

En atención a ello en conferencia de Prensa efectuada el día 24 marzo del año en curso, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República señaló que México había transitado a la Fase 2 de la Contingencia Sanitaria por el Virus COVID-19. Y el 24 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República por el que se establecieron las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Con posterioridad el 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Quié. Ríos Rojo



Por parte del Congreso del Estado, en sesión pública de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, se dio a conocer el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establece el Plan de Acción para el desarrollo de las labores y medidas preventivas, en el Congreso del Estado con el objeto de salvaguardar la integridad de las personas de los efectos del COVID-19, del que a su vez derivó el Protocolo de acciones y medidas para prevenir y atender el posible contagio del virus COVID-19 (CORONAVIRUS).

Lo anterior deriva de las exigencias establecidas en los protocolos y medidas implementadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, así como el dado a conocer por la Diputación Permanente de este Congreso. Asimismo, se emitió acuerdo por la Junta de Coordinación Política del Estado de Sinaloa con fecha nueve de abril de 2020, mediante el cual se acordaron diversas acciones para apoyar la situación generada por la pandemia, a saber: la adecuación presupuestal para conjuntar una bolsa por el monto total de \$7'760,000.00 (Siete millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.); destinar el monto total a la adquisición de ventiladores para donarlos a los hospitales integrales y la celebración del instrumento jurídico necesario para celebrar la donación directa con las autoridades de los hospitales integrales, así como la convocatoria para otras autoridades a efectos de que realicen ahorros y dirijan esos recursos a los mismos fines.

Debido a la cancelación del contrato con el proveedor que se había designado para los ventiladores, por no poder cumplir la entrega en la fecha indicada, el día 08 de mayo de 2020, mediante acuerdo Número 61 de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracciones II, V, IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el numeral 3 del punto Cuarto del Acuerdo Número 57 de fecha 9 de abril de 2020, acordando que la bolsa económica de \$7,760,000.00 (Siete millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) se destine para la adquisición de insumos para la protección del personal médico de la Red de hospitales públicos establecidos dentro del Estado de Sinaloa, siendo estos Cubre bocas KN-95, Overoles, Goggles, Caretas y Guantes.

De la bolsa económica de \$7,760,00.00 (Siete millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), el día 13 de mayo de 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, mediante ACUERDO CAASPLES-EXT-09/2020 de la Octava Sesión Extraordinaria, con fundamento en los artículos 50, 51, fracciones II y V y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, aprobó por unanimidad la Adjudicación Directa para la Adquisición de Insumos para la Protección del Personal Médico de la Red de Hospitales Públicos establecidos dentro del estado de Sinaloa por la emergencia sanitaria covid-19 para adquirir 20 mil Cubrebocas KN95 con 3 proveedores: 4,000 piezas con GRUPO IMPORTADOR Y EXPORTADOR WAIMAO, S.A. DE C.V. por una cantidad de \$380,000.00 más I.V.A., 4,000 piezas con DEPÓSITO DENTAL OBREGÓN, S.A. DE C.V. por una cantidad de \$460,000.00 más I.V.A. y 12,000 piezas con GRUPO JOSAVIER, S.A. DE C.V. por una cantidad de

Pre A. Rios Hop



\$1'380,000.00 más I.V.A.; se adquieren 340 cajas de Guantes Desechables con 2 proveedores: 100 cajas de Guantes Desechables con DEPÓSITO DENTAL OBREGÓN, S.A. DE C.V. por una cantidad de \$13,275.86 más I.V.A. y 240 cajas de Guantes Desechables con GRUPO JOSAVÉ, S.A. DE C.V. por una cantidad de \$32,160.00 más I.V.A.; y, se adquieren 5000 Overoles Desechables de Propileno de Alta Densidad con GRUPO JOSAVÉ, S.A. DE C.V. por una cantidad de \$1'345,000.00 más I.V.A.; dando un total \$4,188,105.60 incluyendo I.V.A., realizando contrato con cada proveedor y sin otorgar anticipo, realizándose pago contra entrega de la mercancía de manera paulatina y restando aún un presupuesto disponible de \$3,571,894.40, razón que deriva este nuevo dictamen.

De tal suerte resulta que con base en todos los antecedentes, y específicamente en el último acuerdo mencionado, el Poder Legislativo, a través de la Secretaría General y de la Dirección Administrativa, requiere, por la naturaleza de la problemática, realizar conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa el procedimiento de adquisición directa para la compra de insumos para la protección del personal médico de la Red de hospitales públicos establecidos dentro del Estado de Sinaloa, conforme al acuerdo mencionado derivado del presupuesto aún disponible de \$3,571,894.40.

En ese sentido el cumplimiento del procedimiento y los requisitos de los insumos mencionados y que nos ocupa, se atiende conforme a los parámetros siguientes.

II. OBJETIVO GENERAL:

La adquisición de insumos para la protección del personal médico de la red de hospitales públicos establecidos dentro del estado de Sinaloa con el monto reasignado con el cual cuenta la bolsa integrada por un monto de \$3'571,894.40 (Tres millones quinientos setenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.). Realizar la contratación directa para la compra de insumos para la protección del personal médico de la red de hospitales públicos establecidos dentro del estado de Sinaloa, mediante el procedimiento de adjudicación directa como caso de excepción a la licitación pública por motivos de salubridad general ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Los insumos adquirir cuentan con las especificaciones técnicas siguientes:

Cubre bocas KN-95, Overoles Desechables, Goggles, Caretas Flexibles y Guantes.

III. ALCANCE: (Objetivo Específico).

Donar a los Hospitales Públicos del Estado de Sinaloa todos los artículos para que cuenten con más de estos insumos y puedan hacerle frente a la emergencia sanitaria y se presten los servicios de atención médica necesarios para tal efecto.

Lo anterior atento a que los Hospitales Públicos no cuentan con los insumos

Qui O. Rios Rop



suficientes y los casos de emergencia son muchos más por lo que rebasan la demanda de atención médica. Con esta acción se pretende apoyar para que el sistema estatal pueda dar atención médica con la debida protección al mayor número posible de infectados o pacientes internados a consecuencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IV. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

Deberá hacerse entrega de los insumos adquiridos a no más tardar el día 05 de junio de 2020 y en atención a los plazos de entrega de los fletes por parte de la o las empresas. Y según las necesidades que establezca el Congreso del Estado; considerando que se preste el servicio en la necesidad actual derivada por la emergencia.

La contratación de la empresa, para la adquisición de los insumos con las especificaciones técnicas en este dictamen ya mencionadas, deberán ser entregadas en los Hospitales Públicos bajo la coordinación por parte de los diputados que se especifique por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Sinaloa y deberá emitirse la bitácora de entrega y recepción por autoridad legalmente autorizada para recibir los insumos a efecto de que quede constancia de ello, atento a las directrices de transparencia del gasto público y la rendición de cuentas conforme a las leyes aplicables en el Estado de Sinaloa.

Los insumos deberán satisfacer los aspectos técnicos y financieros conforme a las prescripciones descritas en este documento, los cuales para su pago, deberán estar a entera satisfacción de la Secretaría de General y de la Dirección Administrativa de Congreso del Estado de Sinaloa.

V. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Durante el lapso de los días 09 al 22 de mayo del año 2020, se llevaría a cabo el estudio de mercado conforme a las autorizaciones establecidas en el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Sinaloa de fecha 8 (ocho) de mayo del año 2020 de referencia emitidos para tal fin.

El resultado del sondeo de mercado es el siguiente:

Goggles

Empresa	Monto de propuesta económica (costo unitario)
1.- GRAVITI LABORATORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 450.00
2.- HIGIENICOS INNOVADORES ESPECIALIZADOS EN LA SALUD	\$ 104.00
3.- CICLO ENERGÍA, S.A. DE C.V.	\$ 130.99
4.- GRUPO JOSAVAR, S.A. DE C.V.	\$ 189.00

(Precios más I.V.A.)



Caretas Flexibles

Empresa	Monto de propuesta económica (costo unitario)
1.- GRAVITI LABORATORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 210.00
2.- CICLO ENERGÍA, S.A. DE C.V.	\$ 46.38
3.- GRUPO JOSAVAR, S.A. DE C.V.	\$ 69.00
4.- GRUPO IMPORTADOR Y EXPORTADOR WAIMAO, S.A. DE C.V.	\$ 85.00
5.- DEPÓSITO DENTAL OBREGÓN, S.A. DE C.V.	\$ 36.30

(Precios más I.V.A.)

Jose A. Rio Rojas

Overol Quirúrgico Desechable

Empresa	Monto de propuesta económica (costo unitario)
1.- INGENIERÍA E INSUMOS MÉDICOS DEL PACÍFICO, S. DE R.L DE C.V.	\$ 225.00
2.- GRAVITI LABORATORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 340.00
3.- CICLO ENERGÍA, S.A. DE C.V.	\$ 938.87
4.- GRUPO JOSAVAR, S.A. DE C.V.	\$ 269.00

(Precios más I.V.A.)

Mascarilla KN95

Empresa	Monto de propuesta económica (costo unitario)
1.- INGENIERÍA E INSUMOS MÉDICOS DEL PACÍFICO, S. DE R.L DE C.V.	\$ 98.00
2.- GRAVITI LABORATORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 140.00
3.- HIGIENICOS INNOVADORES ESPECIALIZADOS EN LA SALUD	\$ 80.22
4.- CICLO ENERGÍA, S.A. DE C.V.	\$ 78.95
5.- GRUPO JOSAVAR, S.A. DE C.V.	\$ 100.11
6.- GRUPO IMPORTADOR Y EXPORTADOR WAIMAO, S.A. DE C.V.	\$ 95.00
7.- DEPÓSITO DENTAL OBREGÓN, S.A. DE C.V.	\$ 117.24

(Precios más I.V.A.)

[Signature]



VIII. ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

La contratación para la adquisición de insumos que resulten necesarios, para la protección del personal médico de la red de hospitales públicos establecidos dentro del estado de Sinaloa para para enfrentar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se sustenta en lo dispuesto por los artículos 50, 51, fracciones II y V, y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

Lo anterior atento a que como ya se dijo en los antecedentes de este dictamen, México, y Sinaloa específicamente, pasan por una emergencia sanitaria de gravedad inimaginable, puesto que así se ha declarado no solo a nivel nacional sino también a nivel mundial. En ese contexto, se han establecido directrices de urgencias mediante acuerdos emitidos por parte de la federación, el Estado y por este Congreso, en cuanto a lo que se refiere a sus competencias legales, para enfrentar la pandemia y proteger a la población en general de los efectos que produce el multicitado virus.

En ese orden de ideas se ha considerado por este Congreso que una de las necesidades más apremiantes que tienen los Hospitales Públicos, porque así es dado a conocer mediante información oficial, son los insumos para la protección del personal médico que son extremadamente urgentes para la atención a pacientes con un diagnóstico o síntomas del derivado del contagio por el COVID 19.

Ante esta situación se hace asequible realizar, mediante los medios legales al alcance de las instituciones, acciones que permitan coadyuvar con los demás organismos, en este caso con los hospitales públicos establecidos dentro del estado de Sinaloa.

En ese ánimo se hicieron adecuaciones presupuestales tendentes a obtener recursos suficientes para adquirir insumos que permiten dar protección médica a doctores, así como a pacientes con este virus por la gravedad del caso, así como por la necesidad dado el gran número de afectados; de ahí que por esas razones se torna indefectible la viabilidad de la adquisición de los mismos. Y es que aun cuando este Congreso no tiene programas de salud en específico, sí tiene dentro de sus atribuciones conforme al artículo 58 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado emitir acuerdos para determinar a donde se destinan los recursos y, asimismo, realizar adecuaciones presupuestales conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que este Congreso pueda redireccionarlos a la compra de insumos o herramientas médicas que sirvan de apoyo a otros organismos, máxime que esos recursos surgen de economías o ahorros o bien que estaban presupuestados para destino a gasto social que fueron previamente autorizados asimismo por vía de acuerdo de la misma Junta de Coordinación Política del Congreso para los diputados y diputadas. Pero además, es de hacerse notar que dichos recursos pueden ser destinados, según las reglas de operación a gasto social relacionados con atención médica, y en cuanto a los demás recursos económicos porque la Ley permite dar un destino distinto a los recursos una vez que se consideran

José A. Ríos Rojas



como ahorros o economías atento a lo dispuesto por la Ley de Austeridad del Estado de Sinaloa.

Esto también tiene sustento en la coordinación de información que se ha dado con los demás con las instituciones de salud en el Estado, en el entendido de que se requiere un número considerable de insumos para la protección del personal médico, para que ellos puedan seguir salvar vidas y proteger la salud de los Sinaloenses.

Ahora, bien conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes del Estado de Sinaloa, según los numerales 50, 51, fracciones II y IV y 52 de la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y administración de bienes muebles para el Estado de Sinaloa, esto con relación al diverso artículo 1, párrafo segundo de la misma norma, todos los cuales para los efectos que aquí interesan disponen lo siguiente:

Artículo 1...

Los Poderes Legislativo y Judicial, y las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Sinaloa o de alguna ley en particular, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos que, en su caso, los rigen, sujetándose a sus propios órganos internos de control.

Artículo 50.- En los supuestos que prevé el artículo 51 de esta Ley, la Secretaría y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Para estos fines deberán contar con autorización del Comité respectivo.

“Artículo 51. La Secretaría y Entidades, previa autorización del Comité Intersecretarial o del Comité de Adquisiciones, según corresponde, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y se adjudicarán directamente, de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo, cuando:

- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto

Qui A. Rios Rojo



las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, X primer párrafo, XII, XIII y XX del presente artículo, será responsabilidad de la Secretaría o entidad que lleve a cabo el procedimiento de contratación respectivo.

...

La selección del procedimiento de excepción que pretendan realizar la Secretaría y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría, en el caso de la Secretaría; y al órgano interno de control respectivo, en el caso de las entidades, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en el segundo párrafo de este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo de las fracciones IV y XIII, de este artículo.

En este caso en concreto para la adquisición de los insumos para la protección del personal médico con el carácter de urgente por atención a la pandemia y emergencia sanitaria provocado por el COVID 19, es aplicable en los hechos el supuesto de excepción contenido en la fracción II, puesto que en él se autoriza la hipótesis de que cuando existan cuestiones que pongan en peligro la salubridad general en el Estado para la atención de la emergencia se debe aplicar dicha fracción en virtud de que para el caso realizar una licitación demoraría en demasía la compra de los insumos. Y es que de ser tardado el procedimiento se pone en riesgo no solo la salud de los médicos Sinaloenses sino la propia vida pues esos insumos son vitales para la prestación del

Geni A. Rios Rojo



servicio de atención médica en los hospitales para pacientes contagiados por el virus. Pues bien en el caso que nos ocupa los argumentos o razones que son inherentes al supuesto que se pretende para acreditar la excepción, estriba en la propia emergencia que deriva en la atención médica inmediata y contar con el máximo de insumos posible para la protección del personal médico de la Red de hospitales públicos establecidos dentro del Estado de Sinaloa para salvar vidas y proteger la salud de muchos sinaloense que se encuentran en esa situación en los hospitales del Estado de Sinaloa.

Por otro lado por cuanto se refiere a la hipótesis contenida en la fracción V, ahí se establece que cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor puede operar la excepción a la licitación adjudicar el contrato directamente a la empresa que proporcione y cumpla con los requisitos solicitados. De esa guisa, podemos decir que en la actualidad Sinaloa está pasando por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, en la que se requiere de acciones rápidas para hacer frente a la pandemia. Esto en el entendido que si bien no se trata de una situación provocada por fenómenos naturales o meteorológicos conforme a los cuales se argumente que no se pudo planificar dicha situación, también eso mismo se puede argumentar puesto que el contagio y propagación del virus se verifica de una situación espontánea; además de que se trata de un factor exógeno ajeno al contexto nacional, y asimismo, incluso no tiene cura en la actualidad por lo que hace más difícil su atención en términos de prevención. Con esto lo que se quiere decir es que estamos frente a una situación inevitable, que no se pueden detener los efectos del virus sino únicamente mitigarlos. De ahí que precisamente se haga necesario la adquisición de insumos para la protección del personal médico porque si bien es cierto las efectos del virus son letales, es muchos de los casos también se pueden salvar vidas, y evitar las más posibles. No comprar dichos insumos equivale a muchos más contagios dentro del personal médico, lo que conllevaría a más decesos de los que humanamente se podrían evitar con el apoyo de estos insumos médicos.

En este mismo sentido la realización de una licitación solo ralentiza el proceso de compra y, por ende, de atención médica valiosísima para paciente contagiados por el virus lo cual está catalogado como una situación de vida o muerte del ser humano. Y es que con esta adquisición que el Congreso puede hacer, en la medida de lo posible se pueden evitar contagios dentro del personal médico para ellos salvar vidas. Luego entonces, es razón suficiente en sí que indefectiblemente justifica el procedimiento de excepción de licitación que a través de este dictamen se solicita.

Aunado a eso derivado del sondeo de mercado, podemos advertir que se cumplen con las mejores condiciones económicas y técnicas pues uno de los supuestos es que los recursos una vez que salgan de las arcas fiscales del Congreso, no se tendrá un quebranto ni afectación presupuestal que hagan necesario solicitar más recursos y elevar el presupuesto, pues la utilización de recursos devienen de economías que permiten la realización de fines de salud y que los bienes podrán ser utilizados para otras enfermedades.

Jose A. Rios Rojo



Y además los beneficios tangibles independientemente de las sumas de dinero que se requieren son mínimas para salvaguardar el derecho humano a la vida y la salud, lo cual se puede advertir de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado está obligado a garantizar la protección de la salud y de dar las condiciones necesarias para hacer prevalecer la vida de los seres humanos frente a este tipo de situaciones.

Con esto se acreditan desde nuestra óptica las razones suficientes y justificadas, para excepcionar el proceso de licitación pública y aplicar lo establecido en la fracciones II y V para adjudicar directamente la contratación de la empresa propuesta.

Es de advertir además, que el monto de la adjudicación directa de acuerdo al presupuesto con el que se cuenta no transgrede ninguna norma, pues atento a lo que se dispone en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, es bajo la responsabilidad de quien desee contratar mediante esta modalidad; pero aunado a ello se dispone que se deberá apegar a los montos que se especifiquen en la Ley de Ingresos y presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa y para tal efecto su artículo 69 solo dispone que los montos serán publicados por el Ejecutivo del Estado para todos las modalidades procedimentales. De tal suerte que es el caso de que el día 5 de febrero de 2020, se llevó a cabo su publicación y en los que se advierte que para el procedimiento de adjudicación directa no se estableció monto alguno. En esa virtud el presupuesto con el que se cuenta para este procedimiento es factible ya que para el caso de urgencias como lo es la solicitud que se hace en este dictamen, cumple con el requisito ni fracciona partida alguna para tal efecto.

IX. NOMBRE DE LA EMPRESA PROPUESTA

La Secretaría General y la Dirección de Administración del Congreso del Estado de Sinaloa, con base en los argumentos anteriores, requiere se exceptúe el procedimiento de Licitación Pública, a efecto de adjudicar directamente la contratación proponiendo a la empresa Grupo Josaver, S.A. de C.V.

X. ECONOMÍA

La propuesta técnica y económica, presentada por la empresa, cumplen con las condiciones requeridas en las necesidades exigidas por este congreso, dada la situación de urgencia por la pandemia en la que pueden perder la vida muchas personas, y conforme a los parámetros requeridos por los Hospitales Públicos en el Estado de Sinaloa. Esto en la virtud de que dichos nosocomios no cuentan con la protección suficiente y la empresa nos otorga precios razonables, entrega inmediata y pago contra entrega, en comparación con otros proveedores, lo cual permite advertir que la adquisición puede ser en mayor número posible dado el recurso presupuestal con el que se cuenta. Esto en apego al sondeo de mercado realizado por la Dirección Administrativa, y en relación a que además se generaran beneficios muy significativos en un corto, mediano y largo plazos, para el personal médico y las personas que serán atendidas en el Estado de Sinaloa.

José A. Ríos Rojo



XI. EFICACIA Y EFICIENCIA

El adjudicar el contrato para la adquisición de los insumos con el proveedor Grupo Josaver, S.A. de C.V., de conformidad a lo señalado en la presente justificación permite constatar la viabilidad del gasto en un corto, mediano y hasta un largo plazo, pues se adquirirían de manera inmediata instrumentos médicos para hacer frente a la problemática de Salud que se reciente en los Hospitales Públicos y por las mismas personas que lo padecen. Pues como se dijo ya estos insumos vendrán a fortalecer la protección para la atención médica que se presta, dado que no se cuenta con el número suficiente de ellos atento al número de contagios que día con día van en aumento.

José A. Ríos Rojo

XII. IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA

Estos criterios se actualizan en tanto que las hipótesis de la Ley en cita, al tratarse de un asunto de salud pública, hace necesario la mayor rendición de cuentas posibles y transparencia; y aunque no se puede planear una situación de tal envergadura se acciona con los elementos legales que se cuentan al alcance para dar una alternativa a los paciente de poder sobrevivir, que entendemos no es suficiente por la magnitud de la problemática. Y es que como se sabe el recurso deviene de una economía presupuestal en cuyo se hizo posible por los esfuerzos de una disciplina financiera y por la adecuación presupuestal que si bien es cierto tenían otra forma de utilizarse se optó por redireccionarlo a un rubro más sensible y valioso como lo es la vida de los seres humanos, de los sinaloense.

En esa virtud y con el objeto de acreditar los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia para la presente contratación de las adquisiciones, se resalta de nueva cuenta el resultado del estudio pormenorizado de mercado realizado por la **Dirección Administrativa**, lo cual ha permitido identificar que los costos en relación con los beneficios para los sinaloenses y la protección del personal de los Hospitales Públicos son mínimos y para tal efecto el proveedor Grupo Josaver, S.A. de C.V., puede proporcionar los insumos conforme se requieren, además que se encuentra dentro del presupuesto autorizado, obteniéndose las mejores condiciones económicas y técnicas atento a lo solicitado en este dictamen.

XIII. FUNDAMENTO LEGAL

Con base a las razones y motivos que fueron expuestos en el presente documento, como ya se dijo resultan aplicables los supuestos que establecen los artículos 1, párrafo segundo, 50, 51, fracción II y V y 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

XIV. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

En las oficinas que ocupa la Dirección de Administración del Congreso del Estado de Sinaloa, localizadas en Blvd. Pedro Infante S/N, Colonia recursos hidráulicos, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80100, a los 20 días del mes de mayo de 2020.



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, a este H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado de Sinaloa, de conformidad con los artículos multicitados la Secretaría General, por Conducto de la Dirección de Administración, solicitan la procedencia de **NO CELEBRAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA** con el objeto de **ADJUDICAR DE MANERA DIRECTA** el contrato para la adquisición de insumos para la protección del personal médico de la red de Hospitales Públicos según las especificaciones técnicas que aquí se mencionan con la empresa Grupo Josaver, S.A. de C.V.

Atentamente

Ing. José Antonio Ríos Rojo
Secretario General del Congreso del Estado

Lic. Refugio Álvarez Montaña
Director de Administración del Congreso del
Estado de Sinaloa